



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegasen a desembargar dentro del proceso con radicado 2022-00134, que cursa en este despacho judicial.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00224 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELSY MARTINEZ ROMERO (C.C. No 64.920.961)
Apoderada	Carlos Andrés Sotelo Contreras (T.P. No 283.857 del C.S. de la J. y C.C.No. 1.102.813.255)
DEMANDADO	BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ (C.C. No 72.252.982)
ASUNTO	NIEGA EMBARGO DE REMANENTE.

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo de reamente y de los bienes que por cualquier causa se llegases a desembargar, dentro del proceso con radicado 2022-00134-00, el cual cursa en esta célula judicial contra el señor **ALVARO FABIAN POLO MARTINEZ.**

El artículo 466 del Código General del Proceso, establece que *“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.”*

A su vez, el numeral quinto del artículo 593 del mismo compendio procesal indica: *“Para efectuar embargos se procederá así... 5) El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en*

otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.”

Se observa que la parte demandante solicita el remanente dentro de un proceso en el que no figura como demandado el señor **BRENDER EDUARDO BARRIOS DE LA CRUZ**, por lo que el despacho negará lo pretendido, por no ajustarse a lo señalado en la ley.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el embargo de remanente por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a178b25532345339dc151faa50b2e8adb386781cff545f775892f2f8c3f23e9**

Documento generado en 15/02/2024 03:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>